

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 DE 1973

- diciembre 12 -

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 003 de Julio 7 de 1970. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

Modificar el Acuerdo No. 003 de Julio 7 de 1970 y adoptar el siguiente reglamento para la Biblioteca de la Universidad :

1- DE LOS USUARIOS

Son usuarios autorizados para obtener préstamo de materiales :

- a- Los profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- b- Los particulares que presenten como responsable solidario un miembro del personal docente o administrativo de la Universidad, previo pago de cincuenta pesos (\$50.00) anuales .
- c- Los profesores y estudiantes de otras Universidades que presenten en la Biblioteca Carta de Préstamo Interbibliotecario.

NOTA :

Son usuarios autorizados para consultar obras dentro de la Biblioteca todas las personas que así lo deseen.

2- DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS USUARIOS :

- a- Obtener su "carnet" correspondiente y presentarlo cada vez que efectúe préstamos.

NOTA :

Este carnet tendrá vigencia de un semestre.

- b- Llenar los requisitos de inscripción.
- c- Responsabilizarse de la demora, el deterioro o la pérdida del material bibliográfico.

NOTA :

La Biblioteca podrá exigir la identificación del usuario en cualquier momento.

3- DE LOS SERVICIOS :

La biblioteca presta los siguientes servicios :

- a- Salas de lectura
- b- Consulta y préstamo de libros y otros materiales bibliográficos.
- c- Guía en el uso y consulta de estos materiales.
- d- Servicio de Referencia que incluye compilación de Bibliografías.
- e- Libros de reserva .
- f- Reproducción de documentos en copias xerográficas.
- g- Servicio de préstamo Interbibliotec ario.
- h- Los demás que se establezcan en el futuro.

4- DEL PRESTAMO DE LIBROS :

Los libros se prestarán conforme a las siguientes normas :

- a- Libros de colección general por siete (7) días.
Se prestará como máximo tres libros a cada usuario..
- b- Libros de la colección de "Reserva" desde las cinco y media p. m. hasta las ocho a. m. (de las 5 y 30 p. m. hasta las 8 a. m.) del día siguiente. Los viernes desde las cinco y media p. m. hasta el lunes a las ocho a. m. (5 y 30 p. m. del viernes al lunes a las 8 a. m.). Todo usuario tendrá en préstamo hasta dos libros de esta colección .
- c- Las publicaciones periódicas se prestarán por tres días. Cada usuario podrá llevar hasta tres números de éstas.
El último número de las revistas que se reciben periódicamente se tratará como material de reserva durante los primeros quince días.
- d- Las obras de Referencia sólo podrán ser consultadas dentro de la Biblioteca.
- e- Las Tesis y proyectos de Grado serán considerados como material de Referencia.

Todo prestamo será renovable mientras no haya una solicitud pendiente.

Toda renovación deberá hacerse en la fecha de vencimiento, previa presentación del material tomado en préstamo.

Continúa . --

Los profesores de la Universidad, por su caracter docente, tendrán prelación en cuanto al préstamo sobre los demás usuarios. A petición expresa tales préstamos podrán extenderse hasta por quince días .

NOTA :

La colección general comprende los libros y demás publicaciones no incluidas en las colecciones de reserva, referencia y de publicaciones periódicas.

La colección de reserva comprende los libros que contienen lecturas asignadas por los profesores en cada semestre, los libros cuya edición está agotada y de las cuales no existe sino un ejemplar en la Biblioteca y los libros valiosos.

La colección de Referencia comprende los diccionarios, enciclopedias, tesis de gradomsm manuales, directorios, guías, extractos e índices y otros materiales de consulta permanente en la Biblioteca.

La colección de publicaciones periódicas comprende revistas, memorias, informes y anuarios ya sean números aislados o volúmenes empastados.

5- DE LAS SANCIONES:

Con el objeto de que los usuarios disfruten del servicio de préstamo y para lograr la devolución oportuna de los materiales, se establecen las siguientes sanciones :

- a- Cincuenta centavos (\$0.50) de multa por cada día de retraso en la devolución de todo libro de colección general y de las revistas, que empezará a contar a partir del día siguiente al de vencimiento del préstamo, sin descontar los días de fiesta. La reincidencia en la no devolución de los materiales bibliográficos en el plazo señalado, es causal de suspensión del derecho de préstamo a domicilio por un tiempo igual al docle del incumplido.

NOTA :

Los particulares que demoren un libro pagarán cinco pesos (\$5.00) por día de retraso.

- b- Dos pesos (\$2.00) por cada hora de retraso en la devolución de todo libro de reserva (cuarenta y ocho pesos diarios.) (\$48.00).

- c- Quien tenga en préstamo material de la Biblioteca, se hace responsable de la devolución de los elementos que figuren a su nombre, directa o solidariamente y del pago del importe correspondiente en caso de extravío. En esta circunstancia, el usuario debē informar al jefe de Circulación. Desde este momento no se cobrará la multa
- Continúa . --

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 DE 1973

- Página cuatro -

pero se deberá pagar inmediatamente el precio del libro.

- d- El usuario que pierda un libro deberá devolverlo en su edición original o en edición superada. En caso contrario pagará el valor comercial de la obra. En ambos casos deberá pagar el costo del procesamiento técnico de la obra (\$50.00).
- e- Quien pierda una revista deberá pagar su valor además de los derechos de procesamiento (\$50.00).

NOTA :

La reincidencia en casos de pérdida ocasionará a primera instancia la suspensión del derecho al préstamo por un semestre y posteriormente en forma definitiva, más multa impuesta por el Comité de Biblioteca tasada de acuerdo a la obra perdida.

- f- El daño en el material Bibliográfico ocasionará la pérdida del derecho a los préstamos de la Biblioteca. El infractor estará sujeto a las sanciones establecidas en los numerales anteriores (d) y (e), sobre pérdida de revistas y libros.
- g- Quien fuere sorprendido con materiales de la Biblioteca sacados subrepticia o dolosamente o retire libros o materiales de la Biblioteca sin el lleno de los requisitos exigidos o transcriba datos falsos en la ficha de préstamos, perderá automáticamente el derecho a préstamos de la Biblioteca y estará sujeto, si se trata de estudiantes, a sanciones que pueden ir desde la suspensión de cursos, hasta el retiro de la Universidad. En el personal docente y administrativo que incurra en el ilícito, la suspensión puede ser temporal o definitiva de su posición en la Universidad.
- h- La tentativa de sustracción se sancionará conforme a lo establecido en los artículos precedentes, según el caso.
- i- Las mutilaciones a los libros o los daños graves del material de la Biblioteca, que se presuman voluntarios, ocasionarán a los responsables sanciones análogas a las previstas en la literal (g) a juicio del Consejo Directivo.

NOTA :

La sanción de la multa deberá hacerse efectiva en el momento de la devolución de los materiales. En caso contrario se retendrá el carnet, hasta su cancelación, quedando en esta forma suprimido el sistema de vales.

6- DE LA COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES :

Serán competentes para imponer sanciones previstas en el numeral

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 DE 1973

- Página cinco -

cinco :

El Consejo Directivo de la Universidad, cuando se trate de suspensión temporal o definitiva de la persona responsable ; el Comité de Biblioteca cuando la suspensión del servicio sea hasta por un mes; y el Jefe de Departamento de Biblioteca quien podrá imponer la suspensión del servicio hasta por veinte (20) días tan pronto se produzca cualquiera de las causales que den ocasión a ella.

Las determinaciones del Jefe del Departamento en esta materia son apelablea ante el Comité de Biblioteca y las de éste ante el Consejo Directivo de la Universidad.

7- PAZ Y SALVO :

No se admitirá a exámenes semestrales o finales en ninguna facultad o escuela, ni se otorgará certificados, grados o títulos académicos a quien no se presentare con constancia de PAZ Y SALVO con la Biblioteca.

El personal docente o administrativo de la Universidad, al retirarse temporal o definitivamente de la Institución o en comisión deberá para efectos de la liquidación de salarios y prestaciones sociales, presentar certificados de PAZ Y SALVO con la Biblioteca.

8- DE LOS PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS :

La Biblioteca de la Universidad establecerá el préstamo interbibliotecario con aquellas instituciones que ofrezcan reciprocidad en las siguientes condiciones :

- a- El préstamos se hace a la Biblioteca y no a personas naturales.
- b- El envío se hace por correo certificado.
- c- La Biblioteca solicitante debe acusar recibo del libro o libros y devolverlos en el plazo señalado si no media solicitud de prórroga, la cual debe formularse al Jefe de referencia, por el representante autorizado, por carta o teléfono.
- d- El préstamo interbibliotecario se establece por quince (15) días contados desde el día del recibo del certificado.

NOTA :

El incumplimiento de estas disposiciones implica la pérdida del derecho al préstamo a la Biblioteca respectiva.

Continúa . --

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 008 DE 1973

- Página seis -

9- DE LA DEVOLUCION DE LOS LIBROS :

La devolución de los libros deberá hacerse en la Sección de circulación. Se presume que mientras el libro no aparezca debidamente cancelado, no ha sido devuelto.

Los usuarios deberán revisar cuidadosamente el estado del material que llevan en préstamo, pues el último prestatario es responsable de todo daño.

Toda acción que se efectuó mediante el carnet deberá ser hecha por el titular del mismo. La contravención a esta norma implica la anulación del carnet.

La reespedición de carnet, por pérdida, causa los siguientes derechos: la primera vez \$ 5.00 (cinco pesos); la segunda \$ 10.00 (diez pesos).

10- OBSERVACIONES ESPECIALES :

- a- En la biblioteca no hay servicio público de teléfono, papelería , máquina de escribir, ni de útiles de escritorio.
- b- Esta terminantemente prohibido portar dentro de la Biblioteca radios, máquinas de escribir y otros elementos que perjudiquen el silencio, necesario para la concentración en la lectura .
- c- Se prohíbe terminantemente hablar en voz alta y estudiar en grupo.
- d- De ninguna manera los usuarios podran calcar las láminas de los libros.

ARTICULO SEGUNDO :

El presente acuerdo rige a partir de la fecha .

Cumplase.

Dado en Pereira hoy : Diciembre 12 de 1973 .

SAMUEL B. SALAZAR E.
PRESIDENTE

ALFONSO GIRARDO ARISTIZABAL
SECRETARIO EN CARGADO